

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2009-00652

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por CAROLINA VÁSQUEZ VELÁSQUEZ actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor JOSÉ LONDOÑO VÁSQUEZ, contra TAXI AEREO CARIBEÑO- TACA LTDA, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó sentencia de primera instancia.

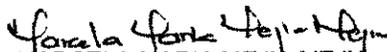
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de \$154.000 a cargo de la demandante.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 157 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 13 de Octubre de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

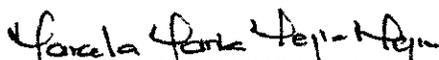
RADICADO 2009-00652

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$ 154.000
agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
agencias en derecho Casación	\$4.400.000
Gastos fl 390	\$ 800.000
TOTAL COSTAS:	\$5.354.000

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS \$5.354.000 a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada.

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

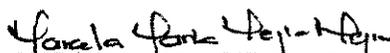
Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUEZ CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 152 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 13 de Octubre de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria